

## EDJ 2007/193268

AP Madrid, sec. 24ª, A 13-6-2007, nº 791/2007, rec. 1289/2006

Pte: Vega Llanes, Mª José de la

### ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO .....	1
FUNDAMENTOS DE DERECHO .....	1
FALLO .....	1

### FICHA TÉCNICA

#### Legislación

Cita art.442, art.770.3 de Ley 1/2000 de 7 enero 2000. Ley de Enjuiciamiento Civil LEC

Versión de texto vigente null

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Sala acepta y tiene por reproducidos los antecedentes de hecho contenidos en la resolución apelada.

SEGUNDO.- Que en fecha 14 de marzo de 2006 por el Juzgado de 1ª Instancia núm. 28 de Madrid, se dictó auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: ACUERDA: Se acuerda tener por DESISTIDA a la parte demandante, Baltasar , de la prosecución del presente proceso, seguido frente a Rebeca procediéndose al sobreseimiento del mismo, pudiendo el actor promover otro nuevo sobre el mismo objeto. Si bien es practica de este Juzgado la no imposición de costas en los procesos de familia, en el presente caso atendiendo a la falta de justificación seria de la incomparecencia del actor quien tampoco compareció el día 31 de enero de 2006, se considera procedente imponerle las costas a la parte actora."

TERCERO.- Notificada la anterior resolución se preparó e interpuso recuso de apelación por la representación legal de D. Baltasar al que se opuso la contraria en escritos obrantes en autos.

Mediante providencia de fecha 26 de marzo de 2007 se señaló el día 12 de junio de 2007 para deliberación votación y fallo

CUARTO.- Que en la tramitación del presente recurso se han observado y cumplido todas las prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La incomparecencia reiterada del ahora apelante dio lugar a que el Juzgado de Instancia dictara Auto teniéndole por desistido, pronunciamiento que debe ser confirmada en esta alzada. El apelante presentó demanda de modificación de medidas adoptadas en sentencia de divorcio de 31 de mayo de 1999 , en la que no se hizo pronunciamiento alguno relativo a las hijas del matrimonio sobre la base de que estaban tuteladas por la Comisión de Tutela de la Comunidad de Madrid, debido a hechos de notable importancia causantes del desamparo justificado de la medida.

Actualmente las dos hijas mayores ya han adquirido la mayoría de edad y la menor cuenta con 17 años. Ante estas circunstancias, y habida cuenta de que el padre no ha comparecido personalmente por dos veces consecutivas a la vista del Juicio, no se estima procedente la continuación del mismo, por aplicación de lo previsto en el art. 770 núm. 3 L.E.Civil EDL 2000/77463 en relación con el art. 442 L.E.Civil EDL 2000/77463 dado que ninguna de las partes ha mostrado interes en la continuación del proceso, inclusive el Misnisterio Fiscal.

SEGUNDO.- Por lo expuesto procede confirmar la resolución apelada, con expresa condena en costas a la parte apelante.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación al caso.

## FALLO

Que DESESTIMANDO el recurso de apelación interpuesto por D. Baltasar , representado por el Procurador Dª ESPERANZA ALVARO MATEO; contra el auto de fecha; del Juzgado de 1ª Instancia núm. 28 de MADRID; en procedimiento de EJECUCION núm. 675/04; seguidos con la Comisión de Tutela del Menor y la Familia y Dª Rebeca , representado por el Procurador Dª Mª ANGELES SANCHEZ FERNANDEZ; debemos CONFIRMAR Y CONFIRMAMOS la expresada resolución íntegramente; con expresa condena en costas en esta alzada a la parte apelante.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma NO CABE RECURSO alguno.

Así por éste nuestro Auto, del que se unirá certificación literal al Rollo de Sala, lo acordamos, mandamos y firmamos.

Fuente de suministro: Centro de Documentación Judicial. IdCendoj: 28079370242007200219